

# CRONICA

## CRONICA CONSTITUCIONAL EXTRANJERA

### FRANCIA

**E**L escrutinio de la consulta electoral que se está llevando a cabo en este momento en Francia y en toda la Unión Francesa se ha adaptado a las reformas introducidas últimamente en la ley electoral de 5 de octubre de 1946.

En nuestras anteriores crónicas habíamos dado cuenta de las vicisitudes por las que la elaboración de la reforma iba pasando hasta el principio de la segunda decena de abril próximo pasado. Apuntábamos, en último término, cómo la mayoría de los componentes del Consejo de la República se inclinaban por la solución de reformar la ley en el sentido de dotarla de una base de escrutinio uninominal de distrito con segunda vuelta. La Comisión del Sufragio Universal del Consejo se reunió regularmente durante dicha decena y fué rechazando uno tras otro cuantos proyectos diferentes al ya mencionado se le presentaban. Se llegó a pensar que la suerte de la reforma electoral estaba por completo en manos de los senadores, ya que si persistían en la idea de adoptar por mayoría absoluta el principio de escrutinio de distrito, lo más seguro era que no podría reformarse a tiempo la ley. El día 19 de abril se abrió el debate sobre la reforma en el Consejo de la República con el informe de Monichon, en nombre de la Comisión del Sufragio Universal. El informe tenía por finalidad el establecimiento del escrutinio de distrito, uninominal, con segunda vuelta. Al cabo de tres días de debates, los senadores se pronunciaron en favor de esta solución por la mayoría absoluta de 212 votos contra 38. Anteriormente habían rechazado: 1.º La representación proporcional integral (moción comunista) por 285 votos contra 18. 2.º El escrutinio mayoritario con vuelta única con atribución de restos según un cociente nacional (moción Pérezet, MRP).

3.º el escrutinio de lista mayoritaria departamental, según rezaba el texto que la Asamblea Nacional había aprobado (moción Menditte. MRP), 225 votos contra 70, y 4.º Escrutinio de lista departamental con segunda vuelta (proyecto Débré, RPF), por 162 votos contra 88.

El proyecto adoptado por el Consejo de la República comprendía los siguientes extremos: 1.º Los diputados de Francia metropolitana, de Argelia y de los departamentos de Ultramar se elegirían por escrutinio uninominal con segunda vuelta. 2.º Se fijaba en 584 el número de diputados metropolitanos. 3.º Cada departamento de Francia metropolitana, de Argelia y cada departamento de Ultramar se dividía en un número de circunscripciones igual al número de diputados que la ley de 5 de octubre del 46 le otorgaba. Si el número de diputados así fijado era igual al que señalaba la ley de 21 de julio de 1927, las circunscripciones coincidirán con las fijadas por esta última ley. En caso contrario, en el plazo de diez días a partir de la promulgación de la Ley Electoral, por Decreto del Consejo de Ministros y a propuesta de una Comisión de 16 miembros nombrados por las Mesas de la Asamblea Nacional y del Consejo de la República —diez diputados y seis senadores— se determinarían los límites de las nuevas circunscripciones. 4.º Los franceses residentes en el territorio del Protectorado, en Túnez y en la Zona francesa de Marruecos elegirán respectivamente dos y cuatro diputados para la Asamblea Nacional. 5.º Nadie será elegido en la primera vuelta si no consiguiese: a), mayoría absoluta de los sufragios expresados; b), un número de votos igual, por lo menos, a la cuarta parte de los electores inscritos. En segunda vuelta basta la mayoría relativa. En caso de igualdad de sufragios, será elegido el de más edad.

Las razones que aducían los senadores para mantenerse tan irreductibles en la postura adoptada tanto frente a este proyecto de reforma como frente al nuevo, sobre el que tendrían que decidirse doce días después, no responden tanto a la idea de que el escrutinio de distrito permite una mayor libertad a los elegidos —quienes responderían normal y directamente ante los propios electores— como al deseo de los Consejeros de la República (cuyo mandato expira el año próximo), de contentar a los Consejeros municipales y generales de quienes depende su reelección y quienes son partidarios del escrutinio personal. Por otra parte, señalemos, además, determinadas maniobras de los senadores gaullistas y co-

munistas, que querían entorpecer a toda costa la reforma proyectada.

El proyecto de reforma así modificado volvió a la Asamblea Nacional para la segunda lectura el 26 de abril. A pesar de que algunos diputados se pronunciaron por el escrutinio uninominal con segunda vuelta, la Asamblea rechazó la idea por 347 votos contra 248. Se sometió a votación de nuevo el artículo primero del proyecto de la Asamblea y se aprobó por 310 votos contra 297. El artículo 13 obtuvo 310 votos contra 233. El proyecto Bétoland (independiente), y de Bergasse, de suprimir la representación proporcional en el Sena y en el Sena y Oise se rechazó por 241 votos contra 153. El presidente de la Comisión del Sufragio Universal pidió el 27 de abril que se llevase a cabo la votación sobre el conjunto de la reforma. El escrutinio arrojó 308 votos en favor y 270 en contra. Votaron en favor los diputados del partido socialista, independientes de Ultramar, algunos radicales, el U. D. S. R., el M. R. P., algunos moderados, unos pocos P. R. L. y algunos no inscritos. Pero al no alcanzarse la mayoría requerida, el proyecto fué definitivamente rechazado. Parecía que se le habían agotado al Gobierno las posibilidades de éxito, pero la maestría del Presidente de la Cámara resolvió la situación momentáneamente. Herriot dijo, ante el estupor general: «He estudiado minuciosamente la jurisprudencia. Al no votar el proyecto en segunda lectura, se autoriza el reenvío a la Comisión. Hay precedentes. El proyecto se devuelve, pues, a la Comisión.» El Gobierno tenía aún ante sí algunos días y aún le quedaba la esperanza de poder convencer a algunos radicales y a algunos independientes de que votasen a su favor.

La Comisión del Sufragio Universal retocó el proyecto y el Gobierno hizo entonces suya esta nueva redacción. La reforma consistía simplemente en que las elecciones parciales con segunda vuelta tendrían también lugar en el Sena y en el Sena y Oise. Lo demás permanecía exactamente igual.

Inmediatamente se sometió a la consideración de la Asamblea. Ya en ella, y para evitar discusiones perjudiciales que pudiesen hacer perder tiempo, Queuille planteó la cuestión de confianza sobre este último proyecto. El 28 de abril se aprobó el artículo primero (base del proyecto) por 337 votos contra 247 y se admitió la enmienda introducida en el anterior por 393 votos contra 200. El Presidente planteó entonces la cuestión de confianza sobre el

conjunto. El escrutinio fijado para el primero de mayo a las cero horas dió 339 votos en favor y 251 en contra. La nueva redacción se discute en el Consejo de la República el 2 de mayo. La Comisión de Reforma Electoral del Consejo se había planteado la siguiente alternativa: rechazar la reforma pura y simplemente o enmendar el texto recibido. Optó por la primera solución a pesar de que sabía que la Asamblea no se avendría nunca a aprobar el sistema de escrutinio de distrito con segunda vuelta que se le proponía. Instó, pues, la Comisión al Consejo a que desistiese de discutir los artículos separadamente. La opinión del Consejo volvió a ser otra vez desfavorable al proyecto de la Asamblea (210 votos contra 100) y el mismo día 2 de mayo el proyecto pasó en segunda lectura al Palacio Borbón. A pesar de que se esperaba que esta segunda lectura no fuese sino un mero formulismo, no ocurrió así por la obstrucción de que fué objeto por parte de los comunistas. Pierre Cot (progresista) pidió que no se votase sobre el conjunto del proyecto sin antes haberse aprobado la ley de Hacienda; el Partido Comunista solicitó, a su vez, que se hiciese la votación sobre esta cuestión en la tribuna; Queuille planteó la cuestión de confianza sobre la no aceptación de la moción Cot. Más tarde, Duclos (P. C.) pidió que la votación para fijar la fecha del escrutinio de la votación de confianza se hiciese también en la tribuna. La Asamblea, cansada, acordó por 381 votos contra 206 que ambas operaciones tuviesen lugar el 7 de mayo, debido a que estando fuera de París la mayor parte de los diputados del M. R. P., que celebraban por el entonces su Congreso Nacional en Lyon, no podrían emitir su voto por procuración. El 7 de mayo, en efecto, se celebraron las votaciones. Se rechazó la propuesta de Duclos por 308 votos contra 177, y la de Cot por 352 contra 183. A continuación, en esa misma sesión, se rechazó la propuesta del Consejo de la República sobre el proyecto de reforma electoral por 332 votos contra 248, con lo que el proyecto, redactado en la forma que le había dado la Asamblea Nacional, quedó definitivamente aprobado. Y fueron precisamente aquellos radicales e independientes, a los que se esperaba convencer, los que inclinaron la balanza. Votaron en contra: 183 comunistas o afines, un socialista, 11 radicales, un U. D. S. R., 19 P. R. L., dos agrarios, cuatro independientes, los 24 R. P. F. y tres no inscritos. A favor, 96 S. F. I. O., nueve independientes de Ultramar, 31 radicales, nueve U. D. S. R., 138

M. R. P., 47 moderados, seis P. R. L. y dos no inscritos. Hubo una abstención. No votaron un S. F. I. O., seis R. D. A., tres independientes de Ultramar, dos radicales, tres U. D. S. R., dos independientes y uno no inscrito. Hubo, además, 13 ausentes.

Inmediatamente, el 8 de mayo, empieza el debate sobre el término del mandato de los diputados, que el Gobierno pide que sea el 4 de julio. Es tan vivo este debate, que dura hasta el día 22 a las cero horas, en que tras numerosos votos de confianza al Gobierno, consigue éste que se apruebe el artículo único de esta nueva ley en su redacción original por 362 votos contra 219, lo que implicaba, a su vez —teniendo en cuenta el calendario que la ley Electoral impone—, que las elecciones tendrían lugar, por fin, el 17 de julio de 1951.

En la carrera que sigue Francia para probar todos los sistemas electorales imaginables, se ha dado un paso más. Como siempre, lo que ha determinado en su parte fundamental la solución que se quería obtener, ha sido la manera de plantear el problema y de resolverlo. Esta vez se quería, y se ha logrado, la constitución de una mayoría parlamentaria masiva de los elementos representativos de la IV República francesa.

Desde la instauración de este régimen, ésta es ya la tercera modalidad de ley electoral por la que la Nación escoge sus diputados. Quizá parezca un poco excesivo el número de cambios que se efectúan en este punto de legislación fundamental, pero no hay que olvidar que este hecho no es insólito en Francia. En efecto, desde la introducción en el país del sufragio universal, han ido teniendo vigencia los siguientes sistemas electorales:

El Decreto de 5 de marzo de 1848 instituyó un escrutinio de lista en el que cada elector votaba, dentro de su distrito (y éste coincidía con los límites del departamento), a tantos diputados cuantos puestos debieran proveerse. Se elegía a los candidatos que hubiesen obtenido, no ya la mayoría absoluta, sino simplemente el mayor número de votos, a condición de que este número no fuese inferior a 2.000. Habría una segunda vuelta en caso de que los candidatos que hubiesen obtenido más de 2.000 sufragios fuesen menos del número de puestos a proveer.

Este sistema se mantiene en la ley de 5 de marzo de 1849, que sustituye el requisito de los 2.000 votos como mínimo por el de la octava parte de los votantes inscritos. En este caso, la probabilidad de que hubiese una segunda vuelta era muy remota.

La exigencia de la mayoría absoluta para la elección en la primera vuelta y el escrutinio uninominal son introducidos, en el Segundo Imperio, por la Constitución del 14 de enero de 1852 y por el Decreto de 2 de febrero del mismo año. En ellos no se limita la segunda vuelta a los candidatos más favorecidos en la primera, sino que se permite la presentación de nuevas candidaturas.

En las elecciones para escoger la Asamblea Nacional de 1871 vuelve a ser puesta en vigor la ley de 1849. Posteriormente, una ley de 18 de febrero de 1873 la modifica en un extremo importante: se sustituye la simple pluralidad de sufragios, mayores que la octava parte de los inscritos, por la mayoría absoluta.

Más tarde, la ley de 30 de noviembre de 1875 está basada en el escrutinio mayoritario, uninominal, de segunda vuelta, denominado desde entonces «de distrito». Según este sistema, que es muy similar al empleado en Inglaterra, se elegía en la primera vuelta al candidato que hubiese reunido, por una parte, la mayoría absoluta de los sufragios depositados y, por otra parte, un número de sufragios igual, cuando menos, a la cuarta parte de los electores inscritos. De no darse en ningún candidato estas dos condiciones, bastaba la mayoría relativa en la segunda vuelta. En caso de empate de votos, se elegía al candidato de más edad. En caso de vacantes, se celebraban elecciones parciales.

Diez años más tarde, y gracias a la influencia póstuma de Gambetta, se restablece el sistema de lista, por la ley de 16 de junio de 1885. Este sistema es el mismo que el anterior, con la única diferencia, ya apuntada, de que se elegía entre listas de nombres en vez de enfrentarse los candidatos uno a uno. Cada departamento escogía un número prefijado de diputados, siempre superior a tres.

En 1889 la ley de 13 de febrero de este año restablece el sistema de 1875. Ley que seguirá teniendo vigencia hasta el final de la Gran Guerra (1919) y, de nuevo, en el período 1927-1940.

La ley de 12 de julio de 1919 aporta algunas modificaciones: 1.º La elección de todos los candidatos tiene que ser por mayoría absoluta. 2.º En la medida en que la regla precedente lo hace posible, se atribuyen a cada lista tantos puestos como su media contiene el cociente departamental (entendiéndose por éste el número de sufragios emitidos dividido por el número de puestos a proveer), y 3.º La atribución de los puestos restantes, en caso de haberlos, se hace a la lista que tenga la «media mayor».

En 1927 se restablece el sistema clásico del escrutinio uninominal.

minal con segunda vuelta, que tiene vigencia en las elecciones de 1928, 1932 y la de 1936.

Las normas por las que se llevaron a cabo los escrutinios del 21 de octubre de 1945 (ordenanza de 17 de agosto de este año) y la de 2 de junio de 1946, para la elección de diputados de las Asambleas Nacionales Constituyentes, fueron, en esencia, las de la representación proporcional con vuelta única, en el marco departamental, siguiendo el sistema de la «media mayor».

En nuestra crónica anterior hablamos ya de los cambios que experimentó este sistema hasta transformarse en la ley de 5 de octubre de 1946, por la que se celebraron las elecciones de la primera Legislatura de la IV República.

La nueva reforma introducida en la ley se debe a los textos aprobados en los días 9 y 12 de mayo de 1951.

El carácter de la ley modificada no es completamente nuevo. Si se suprimen los «emparentamientos» es similar a la que tuvo vigencia en el período 1919-27, que permitió la formación de mayorías parlamentarias como el «Bloc National» y después la del «Cartel des Gauches» y que al igual que el sistema de distrito con segunda vuelta de 1928, 1932 y 1936, permitió que triunfasen mayorías «centro derecha», «centro izquierda» y el «Frente Popular».

La ley es el resultado de un compromiso entre los partidos a quienes ha dado el triunfo, y ha tenido que resultar forzosamente complicada y de difícil comprensión. Establece un sistema de escrutinio mixto de base esencialmente mayoritaria, de lista. Pero se pueden contar hasta cinco modalidades de escrutinio: Primero. La representación proporcional según la regla del «resto mayor» con «panachage» y «voto preferente» que rige en los departamentos del Sena y del Sena y Oise. La variación con respecto a la ley reformada, en estos departamentos consiste en el cambio del sistema del reparto de puestos de la «media mayor» que regía anteriormente y que daba ventaja a las listas que habían recogido mayor número de sufragios, por la del «resto mayor» que suprime esta ventaja y se acerca más a la regla proporcional aritmética en beneficio de las listas con menos sufragios.

Segundo. El escrutinio de lista departamental, mayoritario, con vuelta única, con posibilidad de «emparentamientos» entre las listas, de «panachage» y de «voto preferente» que rigen en todos los demás departamentos de la metrópoli y en los de Argelia.

Tercero. La representación proporcional según la regla del «cresto mayor» para Martinica, Guadalupe y Reunión.

Cuarto. El escrutinio uninominal, de vuelta única, para la Guayana francesa, y

Quinto. Rige una ley especial para los territorios de Ultramar.

Pero todos estos sistemas son más o menos conocidos. Las novedades más importantes de la ley estriban en las posibilidades que tienen las listas de «emparentarse», es decir, que pueden ponerse de acuerdo para sumar sus sufragios y que le sean atribuidos todos los puestos en el caso de que obtengan mayoría absoluta: Tales «emparentamientos» no podrán tener lugar, como ya se indicó, sino entre partidos o grupos de los denominados «nacionales».

Ya se explicó igualmente cómo se determinan las circunscripciones electorales, así como el sistema seguido para la elección de las listas y el reparto de los puestos.

Conviene añadir, en lo que se refiere a las elecciones parciales, la modificación que se ha señalado más arriba de que para los departamentos del Sena y Sena y Oise tendrán lugar aquéllas con segunda vuelta.

Los demás cambios experimentados por la Ley se refieren a la adopción del «panachage», el cual da al elector una cierta libertad de poder confeccionar por sí mismo sus listas o la posibilidad de tachar a uno o varios nombres de una lista y reemplazarlos por otros tantos de otras.

Se modifican asimismo las condiciones de admisión de candidatura en el sentido de que se permite ser candidatos a los condenados que estén sujetos a las penas previstas en el Decreto orgánico de 2 de febrero de 1852, si son beneficiarios de la ley del «sursis». Notemos que este nuevo precepto ha hecho que, con otras incongruencias de la redacción de esta reforma, le valga el adjetivo de «incoherente», ya que, según este precepto, pueden ser candidatos quienes no tienen derecho a ser electores.

Se abroga el artículo 9.º de la ley de 5 de octubre de 1946 y, finalmente, se transforma el artículo 36 de la ley reformada sustituyéndole por el siguiente:

«Los poderes de la Asamblea Nacional expiran en 31 de mayo del quinto año de su mandato.»

No obstante, los de la Asamblea Nacional elegida el 10 de noviembre de 1946 terminarán el 4 de julio de 1951.



La nueva ley ha transformado sustancialmente el sistema de elección de diputados con respecto a la de 5 de octubre de 1946. Este era el propósito fundamental del legislador. En el sistema anterior, la representación proporcional hacía que se correspondiesen de manera muy aproximada el número de sufragios que obtenía cada partido con el número de diputados conseguidos por el mismo. Con el nuevo sistema esto no es ya posible, dado que la reforma está encaminada exclusivamente a conseguir, por una parte, que se reduzca de forma considerable el número de diputados comunistas y que parte de los votos comunistas ayuden a dar actas a nuevos diputados gubernamentales, y, por otra, a impedir que la extrema derecha obtenga un número de actas suficiente para poder hacerse cargo del Poder.

Todo el mundo está concorde con que es la ley «menos honrada de la historia de Francia», con que es «una mala ley electoral», con que es «compleja» e «incoherente», con que el «sufrage universel» se ha convertido, por la ley, en «truquage universel»; pero, naturalmente, todo el mundo ha admitido que la ley es, y que es, precisamente, para lograr consolidar la mayoría gubernamental en las elecciones que acaban de celebrarse... «Si grâce à la réforme électorale la majorité se survit à elle-même», se dijo en el Congreso Nacional del M. R. P. de Lyon.

Los resultados de la consulta electoral nos permiten ver que Francia ha reaccionado una vez más haciendo gala del espíritu cívico que le caracteriza y de la forma que sus gobernantes le habían pedido.

La contemplación somera de las cifras que poseemos nos permiten decir que la IV República se ha afirmado a sí misma en los comicios. Ya la profusión de los «emperentamientos» y la facilidad con que los grandes partidos moderados se unieron para la lucha electoral permitía entrever que correspondían de manera clara a un eje de la opinión republicana francesa: excluir todo extremismo que pueda llevarle a aventuras incomprensibles para la mentalidad confiada y burguesa de la clase media francesa. Así, el último partido que aparece en el escenario político, el R. P. F., ve cómo disminuye considerablemente el número de adeptos que tuvo en las últimas elecciones municipales que se celebraron en Francia. En cambio, el partido comunista pierde menos del 10 por 100 de los votos, pasando éstos, indudablemente, a fortalecer la izquierda socialista. Los partidos centristas y de de-

recha no ganan sufragios, sino que, al contrario, se mantienen o pierden. Pero la nueva ley electoral que ellos mismos confeccionaron, les permite ver aumentadas sus actas. En cuanto al M. R. P., movimiento surgido directamente de la Resistencia, no desaparece, como se había pronosticado, sino que se afirma, pero no ya como tal Movimiento, sino en cuanto que de movimiento se ha transformado en partido y ha adoptado la rigidez de éste y su estructura mental.

En fin, como visión de conjunto, podemos afirmar que sin el juego de los «emparentamientos», la regla general es que el sistema de escrutinio mayoritario de vuelta única, en régimen multipartidista, tiende, invariablemente, al establecimiento de alianzas muy sólidas, con mucha mayor ligazón que las que pudiesen producirse en una segunda vuelta, ya que es necesario que los partidos se repartan las circunscripciones antes de la elección, de forma que se concentren los votos de los electores en el candidato único de la coalición. Pero, con el sistema de los «emparentamientos», el mecanismo cambia por completo y, con él, los resultados. El «emparentamiento» es, como ya advertimos, una simple unión con fines electorales. No se celebra, regularmente, ningún compromiso que pueda ligar a los «emparentados» después de la elección. Las minorías recobran su independencia y el pluripartidismo vuelve a regir con aún más fuerza, ya que minorías menos numerosas han obtenido un número desproporcionado de representantes, aumentando su fuerza y equiparándoles casi a los grandes partidos. La consecuencia de ello es la inestabilidad. Inestabilidad gubernamental, sobre todo, que únicamente se puede conjurar mientras dure la amenaza de un peligro, o de varios peligros, más fuertes que las diferencias existentes entre los partidos que se unan. Tal es el caso de Francia después de las elecciones del domingo 17 de junio. Inestabilidad e incertidumbre representarán un espectro que hará ceder a las intransigencias más fuertes de todos los partidos beneficiados por la nueva reforma electoral, quienes tendrán que limar todo intento de reforma atrevida o de simple avance en cualquiera de los campos fundamentales de la política francesa.

ANGEL TRAPERO

CRÓNICA

Número de sufragios obtenidos por cada Partido

	ELECCIONES DE			
	1946		1951	
	Sufragios	Por ciento	Sufragios	Por ciento
Comunistas.....	5.489.288	28,6	5.038.587	26,5
M. R. P.....	5.058.307	26,4	2.353.544	12,3
S. F. I. O.....	3.431.954	17,9	2.764.210	14,5
R. G. R.....	2.381.384	12,4	2.194.213	11,5
P. R. L. y moderados.....	2.465.526	12,8	2.496.570	12,8
R. P. F.....	313.635	1,6	4.134.885	21,7
Varios.....	62.976	0,3	—	—
TOTALES.....	19.203.070		18.982.009	

Número de Diputados de cada Partido

PARTIDOS	ELECCIONES DE 1946		23 DE MAYO DE 1951		ELECCIONES DE 1951	
	Diputados	Por ciento	Diputados	Por ciento	Diputados	Por ciento
Comunista.....	182	29,6	183	29,6	103	16,5
M. R. P.....	164	26,6	143	23,1	85	13,6
S. F. I. O.....	92	14,9	99	15,9	104	16,6
R. G. R.....	69	11,2	60	9,7	94	15,0
P. R. L. y moderados....	86	13,8	86	13,7	98	15,7
R. P. F.....	—	—	25	4,1	118	18,9
Varios.....	24	3,9	24	3,9	23	3,7
TOTALES.....	617		620		625 (1)	

(1) A pesar de que el efectivo teórico total de la Cámara son 627 diputados, dos de ellos faltan, el de Nueva Caledonia, cuyas elecciones se verificarán el 1.º de julio, y el de Oceanía francesa, el 1.º de septiembre.

CRÓNICA

Número de sufragios necesarios para la elección de un diputado, según el partido a que pertenezca

PARTIDOS	ELECCIONES DE	
	1946	1951
Comunista.....	30.150	48.950
M. R. P.....	30.850	27.660
S. F. I. O.....	37.320	26.580
R. G. R.....	34.500	23.340
P. R. L. y moderados.....	28.650	25.450
R. P. F.....	—	38.550
MEDIA DEL PAÍS.....	31.100	30.390

Número de electores inscritos en:

1946	1951
25.052.233	24.973.148

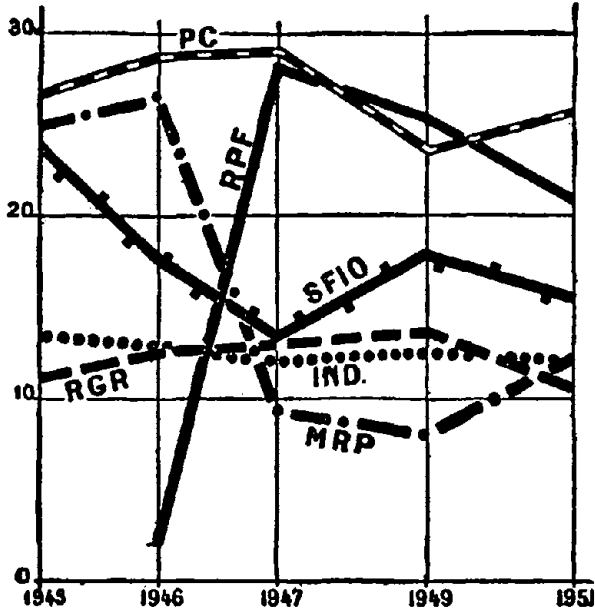
Abstenciones

1946		1951	
TOTAL	Por ciento	TOTAL	Por ciento
5.486.536	21,9	5.457.790	21,8

Papeletas nulas

1946	1951
362.627	533.349

Variación del porcentaje de los diferentes partidos



1945.—Elecciones a la primera Asamblea Constituyente.

1946.—Elecciones a la Asamblea Nacional.

1947.—Elecciones municipales.

1949.—Elecciones cantonales.

1951.—Elecciones a la Asamblea Nacional.

Dado el peculiar carácter de algunas de estas elecciones y la dificultad de clasificar determinados votos, el gráfico no es de una exactitud rigurosa. Únicamente marca la tendencia general.

ADVERTENCIA

Las siglas

P. C. equivalen a Partido Comunista.

M. R. P.: Mouvement Républicain Populaire.

S. F. I. O.: Section Française de l'Internationale Ouvrière (P. Socialista).

R. G. R.: Rassemblement des Gauches Républicaines (radicales y afines).

IND.: Independientes y moderados (P. R. L. y agrarios).

R. P. F.: Rassemblement du Peuple Français (antes Union Gaulliste).

